



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0533** -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **07 SEP 2016**

### VISTO:

El **Informe No. 008-GRA/GR-GG-GRDS-SGSS** emitido por la Sub Gerencia de Sectores Sociales, sobre archivamiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del servidor **Lic. MARIO ROCA PAREDES**, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°18-2014-GRA-ST, que se adjunta en 128 folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 02 de Setiembre de 2016 la Sub Gerencia de Sectores Sociales, eleva el **Informe No.008-GRA/GR-GG-GRDS-SGSS sobre Archivo de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, en relación al expediente disciplinario N°18-2014-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda **ABSOLVER** al Lic. **MARIO ROCA PAREDES**, servidor de la Sub Gerencia de Sectores Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ayacucho, del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con **Resolución Directoral N°02-2015-GRA/GG-ORADM-ORH**; por no estar demostrada su responsabilidad administrativa en la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a las competencias establecidas en el artículo 106° y 114° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por los fundamentos que a continuación se detalla:

### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, con Oficio N° 696-2014-GRA/GG-ORADM de fojas 13, el Director Regional de Administración, pone en conocimiento al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, el Informe N° 083-2014-GRA/ORADM-OAPF-USA, de fojas 03, emitido por el Responsable de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien informa que con fecha 28 de Junio del 2014 el servidor Mario Roca Paredes (quien desempeñaba funciones de Sectorista de Vivienda y Trabajo de la Subgerencia de Sectores Sociales), intentó la sustracción de una Laptop del local del ex PRONAA; siendo detectado por el personal de seguridad y vigilancia, al requerirle que presente la documentación correspondiente y no contar con ella, procedió a devolver el referido bien;

Que, a fs. 05 obra el Informe N° 001-2014-GRA/VIGILANCIA, según la versión del personal de Seguridad y Vigilante señor Adrian Conde Nuñez y el libro de ocurrencias de fecha 28 de Junio del 2014, señalando que el señor Mario Roca Paredes el día 28 de Junio del 2014, salió sospechosamente con una bolsa negra a fin de retirarse de la Entidad, al percatarse del hecho procede a verificar su contenido comprobando que se trataba de una Laptop, la misma que no contaba con la autorización correspondiente a su traslado fuera de la Entidad, resistiéndose ante la observación que le hizo el vigilante, argumentando el referido servidor que necesitaba el bien por cuanto tenía que viajar en comisión de servicios, indicándole el vigilante que no podía retirar el bien sin autorización.

Que, la Directiva N°001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP sobre Registro, Uso, Custodia y Afectación en uso de los Bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444 – Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2010-GRA/PRES de fecha 07 de Setiembre del 2010, en cuyo numeral 7.8 del rubro de responsabilidad, precisa lo siguiente:

“por ningún motivo se movilizará un activo fuera de la Institución sin que cuente con la papeleta de autorización para el desplazamiento externo de bienes patrimoniales en la Papeleta respectiva los que deberán coincidir con el bien o bienes a desplazarse. Asimismo, el personal de



vigilancia velará por el estricto cumplimiento de ésta disposición en todos los locales del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo responsabilidad”.

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA E IDENTIFICADOS DURANTE LA INVESTIGACION**

Que, con fecha **09 de Setiembre de 2015** se emite la **Carta N° 249-2015-GRA/GG-ORADM-ORH** con la cual se comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Mario Roca Paredes**, Sectorista de Vivienda y Trabajo de la Unidad Estructurada de la Subgerencia de Sectores Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GRA, imputándosele los siguientes hechos:

Que, de acuerdo al Informe N° 083-2014-GRA/ORADM-OAPF-USA e Informe N°01-2014-GRA-GG/VIGILANCIA. Cuaderno de ocurrencias, se advierte que existen indicios suficientes que acreditan que el servidor Mario Roca Paredes, con fecha 28 de Junio del 2014 intentó sustraer una Laptop, fuera de la institución (Ex Pronaa), sin la debida autorización correspondiente; hechos que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario, estipulada en el inciso f) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276; asimismo contraviene la Directiva N°01-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.

### **FUNDAMENTOS DEL ARCHIVAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, con **Carta N° 249-2015-GRA/GG-ORADM-ORH** se notifica el procesado la **Resolución Directoral N°02-2015-GRA/GG-ORADM-ORH** con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Resolución Directoral N°02-2015-GRA/GG-ORADM-ORH**, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Lic. Mario Roca Paredes, siendo notificado el **11 de setiembre de 2015**, conforme a la anotación que corre a fojas 54, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor, consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 30057- Ley de Servicio Civil (LSC) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las **faltas de carácter disciplinario** imputadas-al servidor **MARIO ROCA PAREDES**, por su actuación de servidor - Sectorista de Vivienda, Trabajo de la Sub Gerencia de Sectores Sociales de la Gerencia de Desarrollo Económico y por ende



determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Que, mediante el Informe N° 027-2015-GRA-GG/GRDS-MSRP, de fecha 18 de Setiembre del 2015, el procesado Mario Roca Paredes emite su descargo correspondiente, negando rotundamente los hechos atribuidos en su contra por presunta falta de carácter disciplinario, manifestando lo siguiente:

**a)** Que, no obra en el expediente administrativo disciplinario el Informe N° 22-2014-GRA-GG/GRDS-SGDS-MRP de fecha 17 de Julio del 2014, dirigido al Director de la Oficina de Recursos Humanos en respuesta del Memorando N° 214-2014-GRA-GG/ORADM-ORH recepcionado con fecha 14 de Julio del 2014 y que contiene precisamente su descargo. De igual forma se ha remitido el Informe N° 20-2014-GRA-GG/GRDS-SGDS-MSRP dirigido al Gerente Regional de Desarrollo Social con fecha 02 de Julio del 2014 cuyo asunto es aclaración sobre incidente ocurrido el 28 de Junio del 2014; y el Informe N° 021-2014-GRA-GG/GRDS-SGDS-MSRP dirigido al Jefe de Órgano de Control Institucional con fecha 09 de Julio del 2014 cuyo asunto es: Información solicitada con Oficio N° 0665-2014-GRA/OCI sobre incidente del día 28 de Junio del 2014, cuyas copias adjunta al presente descargo.

**b)** Que, el día 28 de Junio del 2014 se constituyó a su centro de labores, Gerencia Regional de Desarrollo Social, ubicado en el Jr. Lucanas N° 496-Santa Elena – Local Ex Pronaa, pudiendo llegar a las 07:30 de la mañana, procediendo a ingresar su ingreso al igual que otros trabajadores.

**c)** Que, teniendo en consideración la programación de viaje a las provincias de Victor Fajardo, Sucre, Huanca Sancos y Vilcashuamán, disposición ordenado mediante Memorando Múltiple N° 128-2014-GRA/GG-GRDS a partir del 30 de Junio al 04 de Julio del 2014, se viajaría en Comisión de Servicios y teniendo en consideración anteriores viajes, donde se tubo seria dificultades para realizar los trabajos encomendados, como la utilización de un proyecto multimedia y de una laptop, que le permita la exposición de los temas a su cargo, razón y motivo por el cual se decidió llevar una laptop que está bajo su responsabilidad dentro de la afectación de bienes que cada trabajador tiene, y siendo que después de realizar labores de arreglar documentos técnicos en la oficina, siendo las 08:15 a.m. aproximadamente el 28 de Junio del 2014, se dirigió a la puerta del local para retirarse, llevando una laptop, comunicándole al vigilante que por motivos laborales estaba llevando el indicado bien, incluso mostrándole el memorando. Seguidamente el vigilante le pide la autorización de la salida del bien, a lo que le indico que no lo tenía, reiterándole el motivo del viaje, pero éste dijo que no podía llevarse la laptop, entonces, decidí no llevarlo, optando por devolver a la oficina, ya que es un bien que se encuentra bajo su responsabilidad con el código 740805000138 marca Toshiba. Cumplido este acuerdo se retiró del local sin llevar la laptop, que se requería para realizar los trabajos de campo, tal y conforme lo ha señalado en su libro de ocurrencias el vigilante Adrián Conde Núñez, y esto es lo que ocurrió el 28 de Junio del 2014.

**d)** Que, le llama poderosamente la atención que el vigilante en su asentamiento de ocurrencia no indique que él (Mario Roca Paredes) le hizo ver el Memorando de autorización de comisión de servicio (Memorando N° 128-2014-GRA/GG-GRDS), por lo que pareciera que se buscó una excusa



para llevar el bien, lo cual no se ajusta a la verdad de los hechos. Asimismo que el cuaderno de ocurrencia que manejan los vigilantes o guardianes, son el reflejo fiel y real de las ocurrencias que se suscitan en el día a día, no siendo relevante los informes posteriores que carezcan de veracidad. Siendo que dicho Informe N° 001-2014-GRA-GG/VIGILANCIA formulado supuestamente el 30 de Junio del 2014, por el vigilante Adrián Conde Núñez, no guarda relación con lo asentado en su cuaderno de ocurrencia, ya que ha empleado términos formulados por terceras persona, tergiversado dicho informe y no guardando relación con lo descrito en el cuaderno de ocurrencia, emitiéndose dicho informe con fines tendenciosos no respetando el conducto regular.

**e)** Asimismo, se advierte que en el rubro de asunto cuando señala "intento de sustracción de laptop", esta afirmación es maliciosa y mal intencionado que no se ajusta a la verdad, por cuanto ha sido formulado por tercera persona, haciendo uso del vocabulario distinto al uso del vigilante; además es inconcebible aceptar el uso del término "intento de sustracción" ya que esto no tiene ningún sustento concurrente a estos hechos. También indica primero en el rubro asunto "intento de sustracción de laptop" y luego afirma "sustracción de laptop" no solo se contradice sino que afirma hechos fuera de la realidad y además indica "salió sospechosamente con una bolsa de color negro" da a entender maliciosamente que ya está afuera del local y como se dijo, en ningún momento salió del recinto del local institucional, ya que todo este supuesto incidente se desarrolló dentro del local institucional, en el ambiente que ocupa el personal de vigilancia, por tanto el presente informe ha sido redactado por terceras personas con el propósito de perjudicarlo, lleno de maldad y malicia.]

**f)** Que, en lo referente al Informe N° 083-2014-GRA/PRADM-OAPF-USA señala que el día 28 de Junio del 2014, el señor Mario Roca Paredes a las 8:17 a.m. aproximadamente ingreso siendo un día no laborable, sin embargo son hechos fuera de la realidad ya que el día 28 de Junio del 2014 fue autorizado para recuperar el día no laborable por motivo de paro de todos los trabajadores; que sobre el Informe N° 001-2014-GRA-GG/VIGILANCIA de fecha 30 de Junio del 2014 se observa un proveído mediante un sello de decreto N° 1466 donde se indica: pase al Sr. Mario Roca Paredes para su descargo. Urgente y tiene fecha 30 de Junio del 2014. Sin embargo dicho documento nunca se lo entregaron, vulnerando el legítimo derecho a la defensa.

**g)** Que, de igual forma solicita la prescripción por haber transcurrido 428 días, es decir más de un año, desde la expedición de la Resolución Directoral N° 002-2015-GRA/GG-ORADN-ORH de fecha 09 de Setiembre del 2015, que dispone iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, en el curso del Procedimiento se ha recabado la siguiente documentación:

- El Informe N° 00011-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, de fojas 106, con el que se acredita que el señor Mario Roca Paredes es trabajador nombrado, desde el 01 de Julio del 1990, continuando con sus labores hasta la fecha, desenvolviéndose con el cargo de Técnico Administrativo III de la Sub Gerencia



de Sectores Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

- El Oficio N° 058-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fojas 124, que remite el Informe N° 003-2016-GR/ORADM-OAPF-UCPRPP, que informa que el cargo de asignación de la computadora personal Laptop Marca Toshiba con código SBN N° 740805000138, SERIE GB232289K, dicho bien estaba asignado en uso al procesado Mario Roca Paredes.

- Con Informe N° 85-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP, el Responsable de Patrimonio informa la verificación y constatación de bienes y recojo de bienes para su internamiento y custodia en la Unidad de Patrimonio de los bienes que fueron entregados al Sr. Mario Roca Paredes, donde se procedió al levantamiento del Acta de Verificación y Recepción de los bienes descritos en el Oficio N° 0927-2014-MP-DJA-FPCEDCF-AYAC de fecha 20 de Octubre del 2014, en donde algunos bienes fueron recogidos e internados en el almacén de patrimonio, entre ellos la mencionada Laptop. Asimismo, la laptop marca Toshiba con SBN 74080500138 con SERIE N° 6B232289K fue asignado al Sr. Blas Yance Sotomayor, de fecha 24 de Septiembre del 2015, personal permanente de la Institución y labora en la Oficina de Recursos Humanos.

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

Que, del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **MARIO ROCA PAREDES**, se verifica que al procesado se le imputa la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario estipulados en el inciso f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala *"la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros"*, atribuyéndosele que con fecha 28 de junio del 2014 intentó sustraer una Laptop, fuera de la institución (Ex PRONAA), sin la debida autorización correspondiente; contraviniendo con su conducta lo dispuesto en la Directiva N°01-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, que señala *"por ningún motivo se movilizará un activo fuera de la institución sin que cuente con la papeleta de autorización para el desplazamiento externo de bienes patrimoniales debidamente autorizados, obligatoriamente el personal de vigilancia verificará los datos consignados en la papeleta respectiva los que deberán coincidir con el bien o bienes a desplazarse. Asimismo, el personal de vigilancia velará por el estricto cumplimiento de ésta disposición en todos los locales del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo responsabilidad"*; sin embargo, de los actuados no se ha demostrado que el trabajador Mario Roca Paredes en su condición de Sectorista de Vivienda y Trabajo de la Sub Gerencia de Sectores Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, haya utilizado o pretendido utilizar la computadora personal laptop marca Toshiba con código SBN N° 740805000138, SERIE GB232289K para su beneficio o de tercero, por cuanto de su descargo y de las pruebas aportadas, se evidencia que el procesado viajaría de comisión de servicios a la provincia de Fajardo, Sucre, Huancasancos y Vilcashuaman a partir del 30 de Junio al 04 de Julio del 2014, según Memorando Múltiple N° 128-2014-GRA/GG-GRDS; asimismo no está demostrado que el procesado haya intentado ocultar ó obstruir las labores de vigilancia, puesto que la salida del bien iba se daría por la puerta principal de la



entidad; es por ello que el personal de Vigilancia Adrián Conde Núñez elabora en su cuaderno de ocurrencia lo acontecido el 28 de Junio del 2014. Además que al encontrarse el bien bajo su entera responsabilidad según el cargo personal por asignación de bienes en uso, de fojas 121, se desvirtúa la imputación formulada en el Informe N° 083-2014-GRA/ORADM-OAPF-USA que señala que el procesado Mario Roca Paredes habría intentado sustraer el citado bien, no estando demostrado la disposición o apoderamiento del mismo para su propio beneficio, por el contrario se ha sustentado que la referida laptop sería utilizada en una actividad institucional, máxime que el bien no fue retirado del local institucional por el contrario fue devuelto, no sufriendo pérdida o deterioro conforme consta en el Acta de Verificación y Recepción de los Bienes, descrito en el Oficio N° 2927-2014-MP-DJA-FPCEDCF-AYAC y que también consta en el cuaderno de ocurrencia de fojas 01.

En consecuencia, de lo mencionado queda desvirtuado el "intento" o "tentativa" de sustracción de la laptop, toda vez que el intento debe ser comprobado con el animus de apoderarse del bien siendo requisito sine qua non la voluntad o intención de buscar un provecho para sí o para terceros, lo cual no se ha demostrado de los actuados toda vez que el procesado ingreso a laborar con la autorización de la entidad, no hubo ningún tipo de obstaculización que impidiera que el Vigilante no permitiera ver o apreciar los bienes que este retiraba de la entidad y ante la observación de no contar con el documento de autorización de salida de la laptop, el bien fue devuelto y guardado en la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Social, lo cual consta en el cuaderno de ocurrencias del personal de Vigilancia. Hechos que permiten inferir, que no existen elementos probatorios suficientes, que vinculen al servidor Mario Roca Paredes con la comisión de la falta administrativa de *"la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros"*, tal como puede acreditarse con todos los actuados que constan en el Exp. N° 02-2015-GRA/ST.

Que, de lo expuesto se concluye que no está acreditado que el servidor MARIO ROCA PAREDES, haya incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso f) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 *"La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros"*; por consiguiente **al no estar demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones**, amerita absolver de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra y el Archivamiento respectivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** al Lic. MARIO ROCA PAREDES, servidor de la Sub Gerencia de Sectores Sociales de la Gerencia Regional de



Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con **Resolución Directoral N°02-2015-GRA/GG-ORADM-ORH**, por no estar demostrada su responsabilidad administrativa en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso f) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, se proceda con el archivamiento respectivo de la denuncia formulada en su contra, cuyos actuados obran en el expediente N°18-2014-GRA/ST; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el archivamiento de la denuncia y demás actuados que obran en el Expediente Disciplinario N°18-2014-GRA/ST; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** el archivo del Expediente Disciplinario N°18-2014- GRA/ST.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Lic. MARIO ROCA PAREDES**, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido **emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Sub Gerencia de Sectores Sociales, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
  
**Abog. GABRIELA CÁVERO ESPARZA**  
Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos